

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24484 REAL DECRETO 2351/1981, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, sobre funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de transferencias a los Entes Preautonómicos.

El Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, por el que se regula el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de transferencias de los Entes Preautonómicos, atribuye al Ministerio de Administración Territorial la presidencia de dichas Comisiones Mixtas.

La aplicación de esta norma ha mostrado la conveniencia de proceder a su modificación y trasladar la presidencia de la correspondiente Comisión Mixta a cada uno de los titulares de los Departamentos afectados por la transferencia.

Asimismo, se estima necesario el suprimir la posibilidad de que los Directores generales deleguen en funcionarios a sus órdenes la asistencia a las Comisiones Mixtas, reconocida en el artículo segundo, número dos, del citado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La presidencia de las Comisiones Mixtas, reguladas en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, corresponderá al titular del Departamento ministerial afectado por las transferencias a los Entes Preautonómicos y, en su defecto, al Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas.

Artículo segundo.—Queda derogado el número dos del artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

24485 REAL DECRETO 2352/1981, de 18 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de promoción de la mujer (Patronato de Protección a la Mujer).

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre en su artículo nueve, punto veintisiete, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de promoción de la mujer. En consecuencia procede traspasar a la Generalidad de Cataluña los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados actualmente por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de promoción de la mujer (Patronato de Protección a la Mujer), adop-

tado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas y los bienes, personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de servicios del Estado en materia de promoción de la mujer en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias de la Generalidad.

La competencia exclusiva de la Generalidad sobre los servicios estatales de promoción de la mujer resulta del artículo nueve punto veintisiete del Estatuto de Autonomía y en parte puede comprenderse en el artículo nueve punto veintiocho del mismo, con la limitación territorial que establece, con carácter general, el artículo veinticinco punto uno del propio Estatuto.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Tales servicios están representados actualmente por el Patronato de Protección a la Mujer, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia y regido por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los bienes, derechos y obligaciones del cual en el territorio de Cataluña, así como el personal y los créditos presupuestarios correspondientes al ejercicio de sus funciones en dicho territorio son traspasados a la Generalidad.

C. Bienes, derechos y obligaciones.

Como afectos a los servicios que se traspasan se transfieren a la Generalidad los bienes y derechos detallados en la relación número uno, en las mismas condiciones jurídicas que pertenece al Organismo Patronato de Protección a la Mujer.

D. Personal adscrito a los servicios.

En la relación número dos se especifican los funcionarios y el personal interino que pasa a depender de la Generalidad.

E. Puestos de trabajo vacantes.

No existen.

F. Créditos presupuestarios.

En la relación número tres se especifica los créditos del presupuesto del Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer para mil novecientos ochenta y uno que corresponde al ejercicio de los servicios traspasados.

G. Efectividad de la transferencia.

La transferencia de los medios personales y materiales reseñados será efectiva a partir del día uno del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno. Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.